Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100004156 9 del 2026-03-31

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "*La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley*".

En tal sentido, el artículo 5, numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que El RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada".*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión en el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de Información, quien es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422005903316 con Fecha 06 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **RUBIAN DIAZ JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1013584797 y **LADY JOHANNA OTAVO ARROYO** identificada con cédula de ciudadanía número 1106779115. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO**.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

RUBIAN DIAZ JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1013584797 y **LADY JOHANNA OTAVO ARROYO** identificada con cédula de ciudadanía número 1106779115, presentaron solicitud de formalización No. 1292664, con número de expediente 20242201069984493 81E, sobre el inmueble rural denominado "**Finca Valero"**, con un área de 2 ha + 4736 m², ubicado en la vereda San Jorge, en el municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, que hace parte de un predio de mayor

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

extensión, denominado registralmente como "PD HOY LA GLORIETA" y denominado como "LA GLORIETA", con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355- 39578, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000100000005003600000000.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 05 de marzo de 2026, se concluye que la titular del derecho de dominio registrado es Gloria Llined Jiménez identificada con cédula de ciudadanía número 65828051.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por los Solicitantes:

- **3.1.1.** Medio de prueba documental: Copia de la cédula de ciudadanía del señor **RUBIAN DIAZ JIMENEZ.**

- **3.1.2.** Medio de prueba documental: Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **LADY JOHANNA OTAVO ARROYO.**

- **3.1.3.** Medio de prueba documental: Documento privado de compraventa, suscrito el 16 de abril de 2010, por la señora Gloria Llined Jiménez identificado con cedula de ciudanía No.65828051 en calidad de vendedor y el solicitante **RUBIAN DIAZ JIMENEZ,** en calidad de comprador, en relación al lote de terreno que se desprende de un predio de mayor extensión denominado La Glorieta, ubicado en la vereda Rionegro corregimiento de las hermosas del municipio de Chaparral, Departamento del Tolima; Protocolizado en la Notaria Única de Chaparral el 24 de agosto de 2011.

3.2 Recaudadas oficiosamente:

- **3.2.1.** Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO No. 1292664 de fecha 04 de noviembre de 2024.
- **3.2.2.** Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-39578 de fecha 25 de febrero de 2026.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- **3.2.3.** Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 03 de mayo de 2025.

- **3.2.4.** Medio de prueba documental: Acta de Colindancia de fecha 16 de enero de 2024, suscrito por Amanda Diaz Carvajal identificado con cédula de ciudadanía número 28684957; quien asistió a la diligencia y en señal de aceptación suscribió el acta de colindancia. Así mismo se advierte que, dentro del documento no se evidencia ninguna oposición con relación a los linderos del predio de estudio denominado "**Finca Valero**" los cuales cuentan con el aval del técnico encargado de llevar a cabo el levantamiento planimétrico predial – LPP.

- **3.4.5.** Medio de prueba documental: Certificado del uso de suelo suscrito el 30 de abril de 2024, por el Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo, del municipio de Chaparral – Tolima.

- **3.4.6.** Medio de prueba testimonial: Declaración testimonial rendida el día 03 de abril de 2024, por el señor Jesus Harvey Montes identificado con cédula de ciudadanía número 93448826, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2010". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "SE LO COMPRARON A LA SEÑORA GLORIA LLINED JIMENEZ". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "SI, CON CULTIVOS DE CAFÉ, PLATANO Y PAN COGER Y SU CASITA" ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "A LA VISTA DE TODOS, SIN PROBLEMAS E INITERRUMPIDAMENTE". ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió: "ERA LA SEÑORA GLORIA LLINED JIMENEZ, 2 AÑOS". ¿Conoce si la posesión ejercida por él solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "CONJUNTA".*

- **3.2.7.** Medio de prueba testimonial: Declaración testimonial rendida el día 03 de abril de 2024, por el señor Israel Torres Garay identificado con cédula de ciudadanía número 5884002, frente a las preguntas formuladas señaló: *"¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2010". ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "LA SEÑORA GLORIA LLINED JIMENEZ SE LO VENDIO". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "CON CULTIVOS DE CAFE, DE PANCOGER Y SU CASA DE HABITACION" ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "SI, DE MANERA QUIETA, PACIFICA HE ININTERRUMPIDA". ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió: "FUE DOÑA GLORIA LLINED JIMENEZ, 2 AÑOS". ¿Conoce si la posesión ejercida por él solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "CONJUNTA".*

- **3.2.8.** Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 11 de marzo de 2026, en el que, de manera general, se logra identificar catastral y registralmente el predio "PD HOY LA GLORIETA", sobre el cual recae la solicitud, determinando que, catastralmente se identifica con el numero predial 73168000100000005003600000000, registralmente con el FMI 355-39578. De igual forma, en el análisis jurídico se determinó que el predio "**Finca Valero**" es de naturaleza

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

privada y, que los solicitantes ostentan la calidad de poseedores sobre dicho predio por un término superior a 10 años. Concluyendo técnica y jurídicamente que la presente solicitud es procedente para continuar con el proceso de formalización.

- **3.2.9.** Medio de prueba documental: Consulta de fecha 05 de marzo de 2026, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-39578, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 04 de febrero de 1999, el estado del folio es activo, de tipo Rural, registra inscritas seis (06) anotaciones, registra 01 folio matriz (355-15881), no registra folios derivados, y presenta comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio de matrícula, se logra determinar que en la anotación primera de fecha 04 de enero de 1989, se establece, registro de una hipoteca, celebrada según la Escritura Publica No. 2365 del 31 de diciembre de 1988 de la Notaria Única de Chaparral a favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de la Resolución de Adjudicación No. 08958 del 15 de diciembre de 1970**,** mediante la cual el INCORA de Ibagué, adjudica un predio a favor de Luis Ernesto Mendoza.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que cumple con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 para

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

demostrar que el predio salió válidamente del dominio de la Nación y por tanto, corresponde a terreno de naturaleza jurídica privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, GRAVÁMENES Y/O LIMITACIONES AL DERECHO DE DOMINIO

Se evidencia en la anotación No. 01 del folio 355-39578, un gravamen de hipoteca con valor indeterminado, protocolizado a través de la Escritura Publica No. 2365 del 31 de diciembre de 1988 de la Notaria Única de Chaparral a favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, acto registrado el día 04 de enero de 1989, el cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se comunicará a Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero hoy fiduprevisora, el inicio del presente trámite de formalización, en su calidad de titular de derechos reales sobre el predio "**Finca Valero**" y se oficiará para que manifieste el estado actual del mismo, y a efectos de que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en el mismo.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado "**Finca Valero**", se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 11 de marzo de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio "**Finca Valero**" cuenta con un área de 2 ha + 4736 m²; a su vez el mismo hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con número predial 73168000100000005003600000000 con dirección catastral "LA GLORIETA" y dirección en folio "PD HOY LA GLORIETA".

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM-12:

Colindantes:

Norte: GLORIA LLINED JIMENEZ
Este: GLORIA LLINED JIMENEZ
Sur: AMANDA DIAZ CARVAJAL
Oeste: DESIDERIO DIAZ

Punto De Partida: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4708636,40m y Y=1985885,40m; ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de DESIDERIO DIAZ predio identificado con número predial 73168000100000005003500000000, y GLORIA LLINED JIMENEZ predio identificado con número predial 73168000100000005003600000000 y el predio en mención. Colinda así:

Norte: Del punto de partida 01, en dirección Noreste en línea quebrada en una distancia de 246,5 m; hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4708854,72m y Y=1985872,52m; colindando con GLORIA LLINED JIMENEZ predio identificado con número predial 73168000100000005003600000000.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Este: Del punto 02, se continua en dirección Sureste en línea quebrada y en una distancia de 81,2 m; hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4708863,80m y Y=1985791,86m; colindando con GLORIA LLINED JIMENEZ predio identificado con número predial 73168000100000005003600000000.

Sur: Del punto 03, se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 214,6 m; hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4708651,72m y Y=1985767,03m; colindando con AMANDA DIAZ CARVAJAL predio identificado con número predial 73168000100000005003500000000.

Oeste: Del punto 04, se continua en dirección Noreste en línea quebrada y en una distancia de 156,9 m; hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4708636,40m y Y=1985885,40m; colindando con DESIDERIO DIAZ predio identificado con número predial 73168000100000005003500000000, punto donde cierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANÁLISIS ESPACIAL

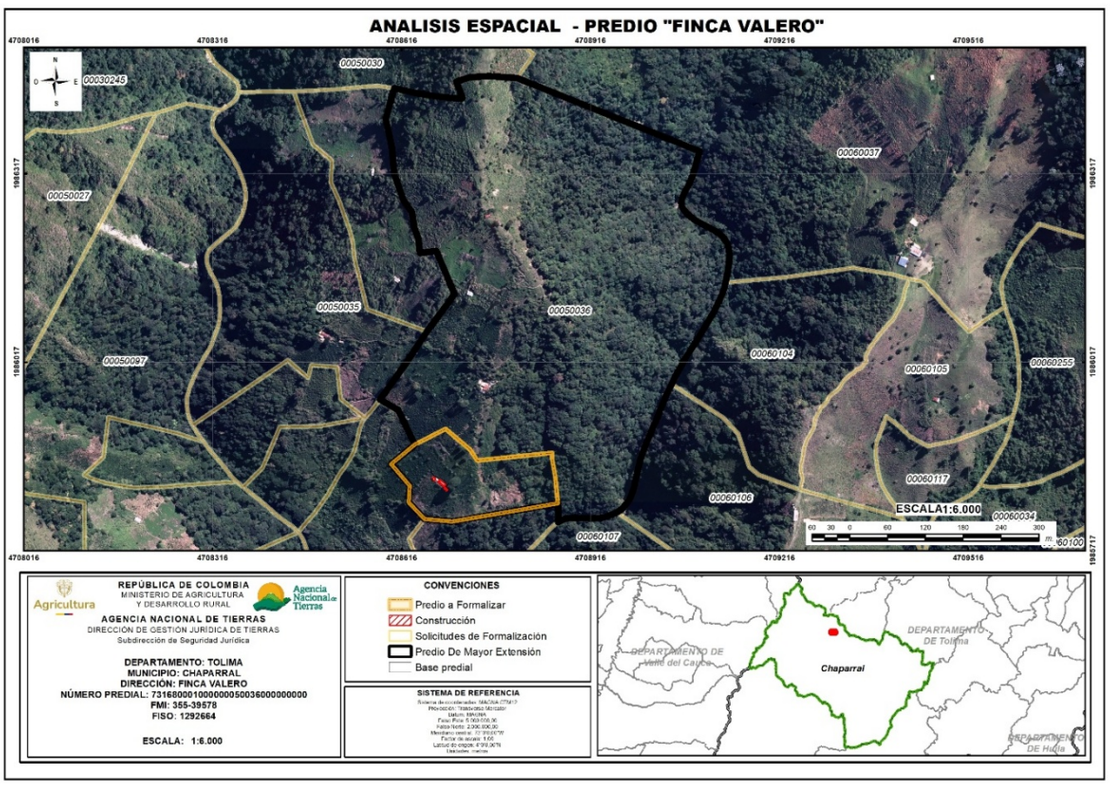

(ESPACIO EN BLANCO)

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

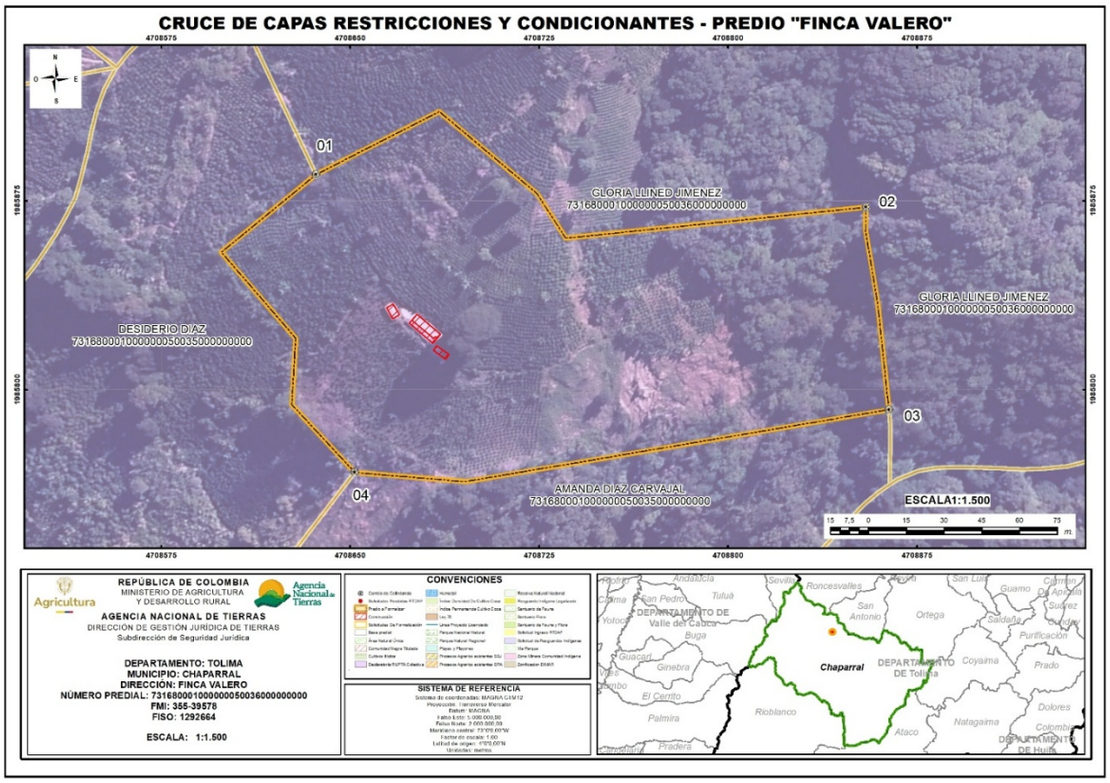

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos. Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones y condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "**Finca Valero**", es de naturaleza privada y que **RUBIAN DIAZ JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1013584797 y **LADY JOHANNA OTAVO ARROYO** identificada con cédula de ciudadanía número 1106779115, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **RUBIAN DIAZ JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1013584797 y **LADY JOHANNA OTAVO ARROYO** identificada con cédula de ciudadanía número 1106779115, a quienes le fue asignado solicitud de formalización No. 1292664, con número de expediente 20242201069984493 81E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "**Finca Valero**", ubicado en la vereda San Jorge, en el municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PD HOY LA GLORIETA" y catastralmente como "LA GLORIETA", con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-39578, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000100000005003600000000 0, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar	Área total del predio (Ha)
"**Finca Valero**"	355-39578	73168000100000005003600000000000	2 ha + 4736 m^2	**Registral**: 20 HTAS **Catastral**: 28 ha + 5311 m^2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por los solicitantes y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, a los SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN y a la TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

administrativo, sobre el bien inmueble rural "**Finca Valero**", que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PD HOY LA GLORIETA", ubicado en la vereda San Jorge, en el municipio de Chaparral, Departamento del Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 355-39578. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

NOVENO: COMUNICAR el presente acto administrativo al acreedor hipotecario Banco Agrario, teniendo en cuenta que sobre el folio de matrícula No. 355-39578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, anotación No. 01, recae una Hipoteca, para que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en él mismo.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-03-31

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Diana Marcela Olaya. Abogada Sustanciadora SSJ
Revisó: Jesus Rojas Zambrano. Abogado Revisor SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jimenez. Abogado Líder SSJ